



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 028-09

INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UCSG DENTRO DEL ESCALAFÓN DOCENTE, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADEMICA Y ESCALAFON, EN SU SESION DEL 28 DE JUNIO 2008 Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SUS ESIONES DEL 21 DE JULIO DE 2008 ,15 y 29 DE JUNIO DE 2009

Antecedente.- Para la aplicación del Capítulo VI: “De los niveles escalafonarios” del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, se expide el presente instructivo que se lo aplicará exclusivamente para la fase de ubicación de los docentes dentro del escalafón.

A partir del año 2009, los profesores que hayan sido ubicados en el 2008, podrán solicitar su ascenso de acuerdo a los parámetros establecidos en el mencionado capítulo.

Artículo 1.- La ubicación escalafonaria deberá entenderse como la resolución de la Universidad de colocar al docente titular en uno de los niveles contemplados en el Art. 52 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón docente.

Artículo 2.- Los catedráticos deberán presentar su petición de ubicación acompañada de la documentación respectiva en la Coordinación Académica en cualquier Facultad a las que pertenece.

Artículo 3.- El docente titular deberá presentar el título profesional y/o grado académico con el certificado de registro del CONESUP, obtenidos hasta la fecha de la presentación de su carpeta.

Los profesores que no entreguen el certificado de registro del CONESUP, dicho título y/o será tomado en cuenta para el ascenso escalafonario el siguiente año, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 4.- Se entenderá por título de tercer nivel de carrera terminal a aquellos destinados a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes. Los títulos de técnicos y tecnólogos son de segundo nivel.

Artículo 5.- Para los efectos de ubicación, de lo determinado en el Art. 51 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:

Del literal b): “Título y grado de postgrado”, y puntaje;

Del literal c) “Producción y publicaciones”, puntaje y observaciones;

Del literal d) “Eventos” nacionales e internacionales.(C.U. 15-VI-09). Se aceptarán únicamente aquellos que sean de nivel Universitario. (C.U. 29-VI-09)

Numeral 1.- Se homologará las conferencias, exposiciones y todo aquello que el profesor haya asistido según el numeral 2 que no sea a nivel universitario.

Numeral 2.- Se homologaran a éste, los cursos aprobados en la UCSG de hasta 30 horas.

Numeral 3.- Los cursos de más 30 horas serán equivalentes a los cursos de 5 días, y así sucesivamente.

Del literal e) Los proyectos, el máximo y observaciones: Se tomará el puntaje sin la consideración anual.

De los literales f, g y h) Se aplicarán en forma total.

No se tomará en cuenta el encargo de alguna de las funciones señaladas en el literal h.

Literal i) Corresponderá al Consejo Universitario establecer el detalle de cada uno de los niveles, el cual deberá ser analizado individualmente de acuerdo a su presentación.

Disposición General.-

En aplicación del Art. 57 inciso 2 y de la disposición general novena, del reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, y efectuada la ubicación escalafonaria del primer grupo de docentes (año 2008), en los procesos venideros, una vez establecida la ubicación de nuevos grupos de docentes, a partir de dicha ubicación entrarán en goce de los derechos que ésta le confiere, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Consejo Universitario dentro del presupuesto de la Universidad del respectivo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En relación a la aplicación del literal d del Art. 5 de este Instructivo, los nuevos documentos que se presenten o que se hayan presentados con anterioridad y que no fueron considerados para el puntaje, no tendrán efectos retroactivos y regirá para efectos económicos a partir de la ubicación o reubicación del profesor dentro del escalafón (C.U.15-VI-09).

Segunda.- Para los efectos de ubicación y reubicación de los docentes titulares del año 2009, el plazo para la presentación de la documentación se extiende hasta el día **lunes 31 de agosto de 2009** (C.U.15-VI-09).

SECRETARÍA GENERAL.- El presente Instructivo para la ubicación de los profesores titulares de la UCSG dentro del escalafón docente, fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 21 de julio de 2008.

Guayaquil, 29 de junio de 2009

Autorizado:

Ab. Guillermo Villacrés Smith

Dr. Michel Doumet Antón

